



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 30 de Septiembre de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V.  
ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468  
LASALLE  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25240

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción IV; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los meses comprendidos de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:*

*L 7*

*[Handwritten signature]*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 2

Con oficio número 279/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificado por estrados el día 10 de diciembre de 2012, se requirió a el representante legal del contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. con domicilio en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS/108/2013 de fecha 5 de Agosto de 2013, oficio que le fue notificado el día 5 de Agosto de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-542/2013 de fecha 28 de Junio de 2013 notificado legalmente por estrados el día 30 de Julio de 2013. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 279/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Noviembre de 2012, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 279/2012, de fecha 6 de Noviembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia

 7  .....3

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 3

(antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:25 horas del día 10 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-008/2013 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 30 de Enero de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-008/2013, de fecha 30 de Enero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 30 de Enero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 22 de Febrero de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la







.....4

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 4

Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-043/2013 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Marzo de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-043/2013, de fecha 19 de Marzo de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Marzo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 12 de Abril de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica

   .....5

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 5

<http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-184/2013 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 22 de Mayo de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-184/2013, de fecha 22 de Mayo de 2013, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Mayo de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 8 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-542/2013 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE**



.....6

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 6

**BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 8 de Julio de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-542/2013, de fecha 28 de Junio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 9:00 del 30 de Julio de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS/108/2013 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501044/12**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 5 de Agosto de 2013, en virtud de que el C. SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 3468 LASALLE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Noviembre de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 7

2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501044/12 contenida en el oficio No. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS/108/2013, de fecha 5 de Agosto de 2013, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 5 de Agosto de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 27 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

#### CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS/108/2013 de fecha 5 de Agosto de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS/108/2013 de fecha 5 de Agosto de 2013, notificado por estrados el día 27 de Agosto de 2013a, los que se reseñan a continuación:

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como las declaraciones mensuales presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., contribuyente

   .....8

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 8

revisado, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"; por lo anterior se conoció lo siguiente:

**REGIMEN FISCAL**

Toda vez que el contribuyente revisado el SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, notificada por estrados el 10 de Diciembre de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 05 de Marzo de 2002, con Actividad de GASOLINA DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (GRAVADO)	05/03/2002	06/03/2002	3/03/2002	09/08/2002
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	31/03/2002	09/08/2002		
O16	Otras Obligaciones(Operaciones con clientes y proveedores)	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002
R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002		
R18	RETENCION(Ingresos asimilados a salarios.)	01/12/2003	11/09/2004	/01/01/2006	20/09/2006
R19	RETENCION(Prestación de servicios profesionales)	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION(Retenedor de honorarios(10%))	05/03/2002	06/03/2002	31/03/2002	09/08/2002

L 7





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013
Exp.: SLZ020225K61
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 9

Table with 6 columns: Code, Description, Start Date, End Date, and two empty columns. Rows include RETENCION(Arrendamiento...), Sociedad mercantil, IVA (Gravado), and IVA (Es Retenedr de este impuesto).

DECLARACIONES

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad las declaraciones correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011 y de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012...

CAUSAL DE PRESUNTIVA

Se hace constar que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A DE C. V., no proporciono declaración de pagos mensuales definitivos de los meses sujetos a revisión, así como no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales dentro del artículo 19 primer párrafo...

Handwritten signatures and the number '10' at the bottom of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 10

contribuyente revisada **SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V.**, localizando las cuentas bancarias números 00602781444 y 0602781453, del grupo Financiero Banorte., todas por los meses de de 2011, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio de Aportación de Datos por Terceros número AFG-ACF/ALS-OF-184/2012 de fecha 22 de Mayo de 2013, notificado por estrados el día 13 de Junio de 2013, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad, conoció que el contribuyente que se revisa realizó depósitos bancarios, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado **SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A. DE C. V.**, se sitúa en las causales establecidas el los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que señalan:

Código Fiscal de la Federación vigente:

.Artículo 55 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales:

Artículo 56 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Lo anterior en relación con lo señalado en los artículos 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente los cuales señalan:

Artículo 22: " Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

**I.-IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.**

**A).- BASE PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO Y CUOTA A APLICAR DETERMINADA EN FORMA PRESUNTIVA.**

Se hace constar que la contribuyente revisada **SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V.**, no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, al amparo de la orden número GRM0501044/12, notificado por estrados el día 10 de Diciembre de 2012, para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Marzo, Abril,

   .....11



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013
Exp.: SLZ020225K61
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 11

Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011, la cual esta obligado a presentar según el artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en el período 2011. Y así mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se revisa SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., dando contestación mediante oficio número 214-3/BRO-10881272013 en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., localizando las cuentas bancarias números 00602781444 y 0602781453, del grupo Financiero Banorte., todas por los meses de 2011, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio número AFG-ACF/ALS-OF-184/2012 de fecha 22 de Mayo de 2013, notificado por estrados el día 13 de Junio de 2013, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad, se conoció que el contribuyente que se revisa realizó depósitos bancarios, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A. DE C. V., se sitúa en las causales establecidas el los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determina como base la cantidad de 132,165.35 litros de gasolina multiplicado por la cuota a la venta final al público en general se determina un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a la cantidad en pesos de \$ 47,579.53, como se detalla a continuación:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE LITROS. Rows include: BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DETERMINADO EN FORMA PRESUNTIVA POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS (132,165.35); BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO (0); DIFERENCIA (132,165.35).

La cantidad de 132,165.35 litros correspondientes a la adquisición de gasolina magna, se determinó dividiendo el importe de los depósitos bancarios entre el precio de venta de la gasolina magna y el resultado se multiplica por la cuota que le corresponde según Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, determinando un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de 47,579.53 como se muestra de la siguiente manera:

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DE:

Table with 4 columns: MESES DE 2011, BANORTE (CTA. 00602781444), BANORTE (CTA. 0602781453), TOTAL DE DEPOSITOS. Rows for MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature and page number 12



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013
Exp.: SLZ020225K61
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 12

Table with 4 columns: Month, Value 1, Value 2, Value 3. Rows include JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTAL.

Continúa el cuadro anterior.-

Table with 4 columns: ENTRE: EL PRECIO DE VENTA, ES IGUAL: LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MAGNA EN FORMA PRESUNTIVA, POR: EL FACTOR, ES IGUAL: IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Includes a total row at the bottom.

Se hace constar que para determinar los litros vendidos en forma presuntiva se tomaron el total de los depósitos bancarios en cantidad de \$ 1,199,871.23 los cuales fueron divididos entre el precio de venta de la gasolina magna, el cual se conoció de de la publicación mensual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando como resultado los litros vendidos en forma presuntiva en cantidad de 132,165.35, se hace constar que los depósitos bancarios se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/BRO-108812/2013, expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido

Handwritten signatures and the number 13 at the bottom of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 13

por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 11 de Marzo de 2013, y oficio número 214-2/BRO-180881/2013 expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución Banca Mercantil del Norte., relativo a las cuentas números 0602781444 y 0602781453, mismas cuenta a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por los Marzo, Abril, Mayo Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2011, las cuales se encuentran integradas de 10 (diez) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden al oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administración Central de Fiscalización perteneciente a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado De Coahuila de Zaragoza y Requerimiento No. 005/2013: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/BRO-108812/2013 expediente 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2-BRO-180881/2013, expediente número 01-HV-1690-13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución de Banco Mercantil del Norte: 6 (seis) fojas a los estados de cuentas bancarios números 0602781444 y 0602781453, de la Institución de Banco Mercantil del Norte.

Se hace constar que la información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-184/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 13 de Junio del 2013.

Se hace constar que para efectos de la determinación de la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se establece que el valor de actos o actividades correspondientes a la enajenación de las gasolinas y del diesel, estará sujeto a la aplicación de cuota a la venta final al publico en general, razón por la cual la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se establece en litros vendidos efectivamente cobrados.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar la base del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Contribuyente Revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., por los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2011, en cantidad de 132,165.35 litros de gasolina magna, equivalente a un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de \$ 47,579.53 por la venta de gasolina magna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer párrafo fracción I segundo párrafo; 2 Primer párrafo fracción I, incisos D), 2-A primer párrafo, fracción II primer párrafo, incisos a), segundo y tercer párrafos, 3 primer párrafo fracciones IX, 7 primer párrafo, 9, 10, 11 primer , 19 primer párrafo fracción I primer párrafo, 23 primer párrafo, Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias párrafo Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del 2011, Artículo 28 Primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 29 Primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del 2011, que señalan lo siguiente:

**Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente en el periodo 2011.**

**Artículo 1 Primer párrafo:** "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y

   .....14

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 14

las morales que realicen los actos o actividades siguientes:"

**Fracción I.** "La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta Ley."

**Segundo párrafo.** - "El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

**Artículo 2 Primer párrafo:** "Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicaran las tasas y cuotas siguientes."

**Fracción I.** - "En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes."

**Inciso D):** "Gasolinas: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley"

**Artículo 2o.-A, primer párrafo.** - "Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes: "

**Fracción II.** - primer párrafo "Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:"

Inciso a).- "Gasolina Magna 36 centavos por litro."

**Segundo párrafo.** - "Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente."

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Gasolina, combustible líquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.

**Artículo 7.-** " Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario."

**Artículo 9.-** "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante."

**Artículo 10.-** "En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas."

**Artículo 11 primer párrafo.** - "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 15

carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley."

**Artículo 19 primer párrafo.-** "Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:"

**Fracción I.-** "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 2o.-C de esta Ley."

**Artículo 22:** " Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

**Artículo sexto de las Disposiciones Transitorias:** " Las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

1. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.
2. Las cuotas mencionadas en el punto anterior se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
3. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.

**Código Fiscal de la Federación vigente en 2011.**

**Artículo 28 Primer párrafo:** "las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

**Fracción I:** "Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

**Artículo 55 primer párrafo:** "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando":

**Fracción II.** No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales:

**Artículo 56 primer párrafo:** "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

 .....16

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 16

**Fracción III:** A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente 2011.**

**Artículo 29 Primer Párrafo:** "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

**II.-IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

**PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2012.**

**A).- BASE PARA EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO Y CUOTA A APLICAR DETERMINADA EN FORMA PRESUNTIVA.**

Se hace constar que la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 279/2012 de fecha 6 de Noviembre de 2012, al amparo de la orden número GRM0501044/12, notificado por estrados el día 10 de Diciembre de 2012, para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada no presentó declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2012, la cual esta obligado a presentar según el artículo 5 primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios vigente en el período 2012. Y así mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se revisa SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., dando contestación mediante oficio número 214-3/BRO-10881272013 en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas bancarias números 00602781444 y 0602781453, del grupo Financiero Banorte., todas por los meses de de e de 2011, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio número AFG-ACF/ALS-OF-184/2012 de fecha 22 de Mayo de 2013, notificado por estrados el día 13 de Junio de 2013, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad, se conoció que el contribuyente que se revisa realizó depósitos bancarios, motivo por el cual esta autoridad considera que el contribuyente revisado SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S. A. DE C. V., se sitúa en las causales establecidas el los Artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación vigente, relación con en el artículo 22 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determina como base la cantidad de 867.81 litros de gasolina multiplicado por la cuota a la venta final al público en general se determina un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, equivalente a la cantidad en pesos de \$ 312.41, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE LITROS
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE	867.81


 .....17

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 17

PRODUCCION Y SERVICIOS DETERMINADO EN FORMA PRESUNTIVA POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	
BASE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DECLARADO	0
DIFERENCIA	867.81

La cantidad de 867.81 litros correspondientes a la adquisición de gasolina magna, se determinó dividiendo el importe de los depósitos bancarios entre el precio de venta de la gasolina magna y el resultado se multiplica por la cuota que le corresponde según Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, determinando un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de 312.41 como se muestra de la siguiente manera:

**DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DE:**

	BANORTE	BANORTE	TOTAL DE
MESES DE 2012	CTA. 00602781444	CTA. 0602781453	DEPOSITOS
FEBRERO	4,300.00	4,300.00	8,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,300.00</b>	<b>4,300.00</b>	<b>8,600.00</b>

Continúa el cuadro anterior.-

ENTRE:	ES IGUAL:	POR:	ES IGUAL:
EL PRECIO DE VENTA	LITROS VENDIDOS DE GASOLINA MAGNA EN FORMA PRESUNTIVA	EL FACTOR	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS
9.91	867.81	.3600	312.41
<b>TOTAL</b>	<b>867.81</b>		<b>\$ 312.41</b>

Se hace constar que para determinar los litros vendidos en forma presuntiva se tomaron el total de los depósitos bancarios en cantidad de \$ 8,600.00 los cuales fueron divididos entre el precio de venta de la gasolina magna por la cantidad de \$9.91, el cual se conoció de de la publicación mensual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dando como resultado los litros vendidos en forma presuntiva en cantidad de 312.41, se hace constar que los depósitos bancarios se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/BRO-108812/2013, expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 18

expedido por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 11 de Marzo de 2013, y oficio número 214-2/BRO-180881/2013 expediente número 01/HV-1690/13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución Banca Mercantil del Norte., relativo a las cuentas números 0602781444 y 0602781453, mismas cuenta a nombre de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2012, las cuales se encuentran integradas de 10 (diez) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden al oficio número AFG-ACF-OF-005/2013 expedido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Administración Central de Fiscalización perteneciente a la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado De Coahuila de Zaragoza y Requerimiento No. 005/2013: 2 (Dos) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/BRO-108812/2013 expediente 01/HV-1690/13 de fecha 19 de Febrero de 2013, expedido por la Lic. Lucila Saúl Hernández en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2-BRO-180881/2013, expediente número 01-HV-1690-13 de fecha 15 de Febrero de 2013, de la Institución de Banco Mercantil del Norte: 6 (seis) fojas a los estados de cuentas bancarios números 0602781444 y 0602781453, de la Institución de Banco Mercantil del Norte.

Se hace constar que las información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-184/2013 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 22 de Mayo de 2013, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 13 de Junio del 2013.

Se hace constar que para efectos de la determinación de la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se establece que el valor de actos o actividades correspondientes a la enajenación de las gasolinas y del diesel, estará sujeto a la aplicación de cuota a la venta final al publico en general, razón por la cual la base para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios se establece en litros vendidos efectivamente cobrados.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar la base del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Contribuyente Revisada SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V., por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2012, en cantidad de 867.81 litros de gasolina magna, equivalente a un Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en cantidad de \$ 312.41 por la venta de gasolina magna, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer párrafo fracción I segundo párrafo; 2 Primer párrafo fracción I, incisos D), 2-A primer párrafo, fracción II primer párrafo, incisos a), segundo y tercer párrafos, 3 primer párrafo fracciones IX, 7 primer párrafo, 9, 10, 11 primer , 19 primer párrafo fracción I primer párrafo, 23 primer párrafo, Artículo Sexto de las Disposiciones Transitorias párrafo Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del 2011, Artículo 28 Primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracciones III, del Código Fiscal de la Federación y Artículo 29 Primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del 2011, que señalan lo siguiente:

**Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, vigente en el periodo 2012.**

**Artículo 1 Primer párrafo:** "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:"

**Fracción I.** "La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados

   .....19

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 19

en esta Ley.”

**Segundo párrafo.-** “El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2 del mismo o, en su caso, la cuota establecida en esta Ley.

**Artículo 2 Primer párrafo:** “Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicaran las tasas y cuotas siguientes.”

**Fracción I.-** “En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes.”

**Inciso D):** “Gasolinas: La tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2-A y 2-B de esta Ley”

**Artículo 2o.-A, primer párrafo.-** “Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes: “

**Fracción II.- primer párrafo** “Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel.”

Inciso a).- “Gasolina Magna 36 centavos por litro.”

**Segundo párrafo.-** “Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.”

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

IX. Gasolina, combustible líquido y transparente obtenido como producto purificado de la destilación o de la desintegración de petróleo crudo.

**Artículo 7.-** “ Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley. En este último caso, la presunción admite prueba en contrario.”

**Artículo 9.-** “Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante.”

**Artículo 10.-** “En la enajenación de los bienes a que se refiere esta Ley, el impuesto se causa en el momento en el que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de lo cobrado. Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2o. de esta Ley. Por las enajenaciones de cerveza en las que el impuesto se pague aplicando la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley, el impuesto se calculará por los litros que hayan sido pagados con el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas.”

**Artículo 11 primer párrafo.-** “Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones, se considerará como valor la contraprestación. En la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, en ningún caso se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que en su caso se carguen o cobren al adquirente por los conceptos a que se refiere el inciso A) de la fracción II del artículo 2o. de esta Ley.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 20

**Artículo 19 primer párrafo.-** “Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:”

**Fracción I.-** “Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de la cuota prevista en el artículo 2o.-C de esta Ley.”

**Artículo 22:** “ Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.”

**Artículo sexto de las Disposiciones Transitorias:** “ Las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para la venta al público de gasolinas y diesel, se aplicarán de manera gradual, de conformidad con lo siguiente:

1. En el mes calendario en que entre en vigor el artículo 2.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará una cuota de 2 centavos a cada litro de Gasolina Magna, 2.44 centavos a cada litro de Gasolina Premium UBA y 1.66 centavos a cada litro de Diesel.
2. Las cuotas mencionadas en el punto anterior se incrementarán mensualmente en 2 centavos, 2.44 centavos y 1.66 centavos, por cada litro de Gasolina Magna, Gasolina Premium UBA y Diesel, respectivamente, hasta llegar a las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
3. A partir del 1o. de enero de 2012, las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en una proporción de 9/11 para quedar en 2/11 de las cuotas contenidas en dicho artículo.

#### **Código Fiscal de la Federación vigente en 2012.**

**Artículo 28 Primer párrafo:** “las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:”

**Fracción I:** “Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.”

**Artículo 55 primer párrafo:** “Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando”:

**Fracción II.** No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales:

**Artículo 56 primer párrafo:** “Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:”

**Fracción III:** A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 21

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente 2012.**

**Artículo 29 Primer Párrafo:** "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberá llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

**III.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

MES	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS MAGNA) AL CUAL SE LE APLICO LA CUOTA SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	89,765.89	12,279.74	4,366.81	10,822.51	5,907.32
(=)IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE MAGNA AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 36 CENTAVOS POR LITRO	32,315.72	4,420.70	1,572.05	3,896.10	1,982.64
(-) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(⇒) SALDO A CARGO.	32,315.72	4,420.70	1,572.05	3,896.10	1,982.64
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0805	1.0806	1.0886	1.0887	1.0835
( IGUAL A ) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO A CARGO	34,917.14	4,777.01	1,711.33	4,241.68	2,148.19
( MENOS ) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	32,315.72	4,420.70	1,572.05	3,896.10	1,982.64
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	2,601.42	356.31	139.28	345.58	165.55

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Agosto	Septiembre	Octubre	TOTAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS MAGNA) AL CUAL SE LE APLICO LA CUOTA SEGÚN	2,888.30	5,907.17	627.62	132,165.35




 .....22

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 22

APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.				
(=)IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE MAGNA AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 36 CENTAVOS POR LITRO	1,039.79	2,126.58	225.94	47,579.52
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0
(=) SALDO A CARGO.	1,039.79	2,126.58	225.94	47,579.52
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0818	1.0791	1.0719	-----
( IGUAL A ) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE FODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO A CARGO	1,124.84	2,294.79	242.19	51,457.17
( MENOS ) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	1,039.79	2,126.58	225.94	47,579.52
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	85.05	168.21	16.25	3,877.65

**RESUMEN DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	47,579.52	3,877.65	51,457.17
TOTAL			51,457.17

**IV. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Eanco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LOS MESES COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

CONCEPTO	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2011 a Septiembre 2013	Mayo 2011 a Septiembre 2013	Junio 2011 a Septiembre 2013	Julio 2011 a Septiembre 2013	Agosto 2011 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180
DEL MES DE :	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE	100.7970	100.7890	100.0460	100.0410	100.5210

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 23

PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO					
DEL MES DE:	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	10 de mayo de 2011.	10 de Junio de 2011.	8 de Julio de 2011.	10 de agosto de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0805	1.0806	1.0886	1.0887	1.0835

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
PERIODO DE ACTUALIZACION	Septiembre 2011 a Septiembre 2013	Octubre 2011 a Septiembre 2013	Noviembre 2011 a Septiembre 2013	Diciembre 2011 a Septiembre 2013	Enero 2012 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180
DEL MES DE :	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013	10 de septiembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.6800	100.9270	101.6080	102.7070	103.5510
DEL MES DE:	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	9 de Septiembre de 2011	9 de Octubre de 2011	10 de Noviembre de 2011	09 de diciembre de 2011	10 de enero de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0818	1.0791	1.0719	1.0604	1.0518

**V. RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2011 hasta el mes de Septiembre de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13


 .....24

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 24

Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS abril a diciembre 2011</b>	<b>10.17</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2013</b>	<b>10.17</b>


 .....25



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013
Exp.: SLZ020225K61
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 25

RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. It lists monthly data from March 2011 to October 2013, including tax amounts and percentages.

RESUMEN DE LOS RECARGOS

Summary table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO and RECARGOS. It shows the total tax amount and the total surcharge amount, both at 1,6872.11.

MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por un importe de \$47,579.52 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa

Handwritten signatures and the number 26 at the bottom of the page.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 26

equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	47,579.52	26,168.74
<b>TOTAL</b>	<b>47579.52</b>	<b>26,168.74</b>

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	47,579.52	26,168.74
<b>TOTAL</b>	<b>47579.52</b>	<b>26168.74</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	47,579.52	3,877.65	1,6872.11	26,168.74	94,498.02
<b>TOTAL:</b>	<b>47,579.52</b>	<b>3,877.65</b>	<b>1,6872.11</b>	<b>26,168.74</b>	<b>94,498.02</b>

**SON: (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.).**

**VII.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012**

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

MES	Febrero	TOTAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (LITROS)	867.81	867.81



 .....27

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 27

MAGNA) AL CUAL SE LE APLICO LA CUOTA SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.		
(=)IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS LITROS DE MAGNA AL CUAL SE APLICO LA CUOTA 36 CENTAVOS POR LITRO	312.41	312.41
(-) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE LIQUIDACION.	0.00	0
(=) SALDO A CARGO.	312.41	312.41
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0423	-----
( IGUAL A ) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ACTUALIZADO A CARGO	325.62	325.62
( MENOS ) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	312.41	312.41
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	13.21	13.21

**RESUMEN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	312.41	13.21	325.62
<b>TOTAL</b>			<b>325.62</b>

**VIII. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VII de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Septiembre 2013	Marzo 2012 a Septiembre 2013	Abril 2012 a Septiembre 2013	Mayo 2012 a Septiembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.9180	108.9180	108.9180	108.9180
DEL MES DE :	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de	10 de septiembre de	10 de septiembre de	10 de septiembre de


 .....28

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 28

	2013	2013	2013	2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0444	1.0423	1.0417	1.0449

**IX. RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del impuesto especial sobre producción y servicios por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2012a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VII de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Septiembre de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS abril a diciembre 2012</b>	<b>10.17</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 29

Julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2013</b>	<b>10.17</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A CARGO DE PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	325.62	11.30	36.80
Febrero	Enero a Septiembre	2013	325.62	10.17	33.12
<b>TOTAL</b>					<b>69.92</b>

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	69.92
<b>TOTAL</b>	<b>69.92</b>

**X. MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIO LOPEZ ZERTUCHE, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por un importe de \$312.41 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 41/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	312.41	171.83
<b>TOTAL</b>	<b>312.41</b>	<b>171.83</b>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
 Exp.: SLZ020225K61  
 Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 30

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	312.41	171.83
<b>TOTAL</b>	<b>312.41</b>	<b>171.83</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	312.41	13.21	69.92	171.83	567.37
<b>TOTAL:</b>	<b>312.41</b>	<b>13.21</b>	<b>69.92</b>	<b>171.83</b>	<b>567.37</b>

**SON: (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.).**

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE MARZO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

IMPUESTO OMITIDO	EJERCICIO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2011	47,579.52	3,877.65	16,872.11	26,168.74	94,498.02
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2012	312.41	13.21	69.92	171.83	567.37
<b>TOTAL:</b>		<b>47891.93</b>	<b>3890.86</b>	<b>16942.03</b>	<b>26,340.57</b>	<b>95,065.39</b>

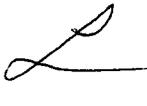
**SON: (NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.).**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



 .....31

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-083/2013  
Exp.: SLZ020225K61  
Rfc.: SLZ020225K61

HOJA No. 31

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Abril de 2011, hasta el mes de Septiembre de 2013.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 30 de Septiembre de 2013, equivalente a \$118,187.00, cantidad estimada a la fecha de este oficio.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JLLZ/NEG